

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01105.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adjunte los documentos mencionados en los puntos 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11 y 12 del acápite de pruebas, por cuanto los mismos no se allegaron con la demanda.
2. Adecue y redacte de manera precisa y clara la pretensión principal, lo anterior, por cuanto indica hechos que deberían haber sido relacionados en el fundamento fáctico de la demanda (núm. 4, art. 82, C.G.P.); A su vez, transcribe apreciaciones personales que técnicamente no podrían considerarse propiamente una pretensión.
3. Aclare el total de estimación razona de los perjuicios extrapatrimoniales pues indica corresponden a 1000 S.-M.L.V, pero indica equivale a \$116`000.000.
4. Según lo previsto en el artículo 212 del C.G.P adecúe la solicitud de prueba testimonial indicando de forma precisa los hechos que se pretenden probar.
5. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro

Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b833f04c3ba0389df16a2024c849c305594ddfde657ebdefc25867a9365f35

Documento generado en 05/10/2023 06:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1